

RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,  
VALLE DEL CAUCA

[J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 18 No. 19-16 telefax 2267240

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 229  
Radicación 2023-00066-00  
Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Trujillo Valle, mayo dos (2) del dos mil veintitrés  
(2023).

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra la persona y los bienes del señor WILSON DE JESUS BUITRAGO GRANDA, vecino del municipio de Trujillo valle, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.256.715 para que cancelen a favor de la parte demandante las siguientes sumas:

1°. **Por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$6.456.367.00)** MCTE, como saldo insoluto a capital, de la obligación No. 725069520150034, contenida en el pagaré No. 069526100009100. **Por los** intereses corrientes a la tasa variable del DTF + 7.0 % efectivo anual a partir del 9 de junio del 2022 al 27 de Marzo del 2023. **Por los intereses** moratorios sobre el capital, desde el día 28 de Marzo del 2023 hasta la cancelación de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia financiera de Colombia para cada periodo de mora. **Por la suma de dieciséis mil doscientos ochenta y siete pesos (\$16.287.00)** MCTE, como otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 069526100009100

La parte demandante anexó como base para el recaudo de la presente obligación un pagaré, el cual reúnen los requisitos del artículo 621 y 709 del Código del Comercio, título valor que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el artículo 422 del Código General del proceso. Revisado igualmente el texto de la demanda, se observa, que viene revestida de la suficiente claridad y precisión, por lo tanto cumple con las normas establecidas en los artículos 82,83 y s.s. del Código General del Proceso, por tal motivo el despacho librará el mandamiento de pago al tenor del artículo 430 y 431 Ibídem.

Por lo anterior, EL JUZGADO,

RESUELVE

1°. LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva, en contra de la persona y los bienes de WILSON DE JESUS BUITRAGO GRANDA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por las siguientes cantidades:

99

1.1 **Por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$6.456.367.00)** MCTE, como saldo insoluto a capital, de la obligación No. 725069520150034, contenida en el pagaré No. 069526100009100.

1.2 Por los intereses corrientes liquidados a la tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 9 de Junio del 2022 hasta el 27 de Marzo del 2023.

1.3. Por los intereses de mora sobre el capital vencido, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 28 de Marzo del 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.4 **Por la suma de dieciséis mil doscientos ochenta y siete pesos (\$16.287.00)** MCTE, como otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 069526100009100

**El despacho libró el mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso.**

2° Por las costas del proceso, las cuales serán liquidadas oportunamente.

3°. Notificar esta providencia personalmente al demandado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 del Código General del Proceso, en la forma establecida en los artículos 291,292 y 301 ibídem y decreto 806.

4° ORDENAR al ejecutado, que cancele a favor de la parte demandante las anteriores cantidades, en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, con la observación que dentro de los diez días siguientes a la notificación del auto, podrá proponer excepciones de mérito que considere, artículo 442 ibídem.

5°. RECONOCER personería a la abogada BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE, titular de la cédula Número 66.836.122 expedida en Cali, con tarjeta profesional No. 208.518 del CSJ, para actuar en este proceso conforme al poder conferido por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE





Juzgado Promiscuo Municipal  
Trujillo, Valle del Cauca

ESTADO CIVIL No. 50

Hoy, mayo 18 de 2023 se notifica a las partes  
Auto No. 229 de mayo 2 de 2023.

Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA.  
Secretaria

Ejecutoria: mayo 19, 23 Y 24 de 2023